

# Repatriación de Bienes Culturales

## Marco Legal Nacional e Internacional

Creado mediante el Acuerdo No. 245 de fecha 22 de julio de 1952, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia se constituye en una garantía para la Protección del Patrimonio Cultural en Honduras. A este decisivo avance en cuanto a la protección, conservación, rescate y difusión del Patrimonio Cultural en Honduras, debemos sumar la creación en el reciente pasado de una institución gubernamental afín, como la Fiscalía Especial de las Etnias y el Patrimonio Cultural adscrita al Ministerio Público.

Todo el accionar del Instituto Hondureño de antropología e Historia, esta enmarcado en las disposiciones emanadas de la Constitución de la República de Honduras (artículos 172 y 173) los cuales establecen que "de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República, toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica, así como las manifestaciones de las culturas nativas, las genuinas expresiones de folklore nacional, el arte popular y las artesanías, constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación y por consiguiente gozarán de la protección del Estado. En ese mismo sentido se emite la "Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación" Decreto 81-84 reformada en el año 1997 y conocida ahora como decreto 220-97. Esta ley establece una diferenciación en cuanto a las disponibilidad de los diferentes tipos de bienes culturales, buscando con ello, una mas efectiva protección y control de las mismas, al proporcionar medidas de manejo y posesión mas acordes a cada Bien Cultural.

El estado de Honduras reclama los bienes culturales incautados como propios basándose en los artículos 3,4 y 17 de la "Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación". En los cuales se prohíbe la comercialización de las Bienes Culturales de Uso Público y se prohíbe la exportación de todo tipo de bien cultural salvo en el caso de intercambio bajo las disposiciones contempladas en esta Ley y con autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia o la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes según el caso.

En el plano internacional, la República de Honduras es signatario de una serie de acuerdos internacionales promovido por organismos de internacionales como la UNESCO, ICOMOS, etc. quienes alientan la creación de espacios de discusión de alcances nacionales y multinacionales que permitan coordinar los esfuerzos de las autoridades competentes en la protección, conservación, rescate y combate al tráfico ilícito del Patrimonio Cultural. Como resultado de estas actividades tenemos:

1. Medidas encaminadas a prohibir la exportación, la importación y venta ilícita de bienes culturales. UNESCO-PARIS, 19 de noviembre de 1964.
2. Carta Internacional sobre la conservación y la restauración de los Monumentos y los sitios. ICOMOS-1966. Venecia.

3. Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedades ilícitas de bienes Culturales, aprobada por la conferencia general de la UNESCO en su decimosexta reunión, celebrada en París, 14 de noviembre de 1970.
4. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. UNESCO. Aprobada por la Conferencia General en su décimo séptima reunión. París 16 de noviembre de 1972.
5. Convención sobre Defensa del Patrimonio arqueológico, Histórico y artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador) OEA. Aprobada el 16 de junio de 1976. Santiago de Chile.
6. Acuerdos Generales: Seminario Interamericano de Conservación y Restauración del Patrimonio y la Reunión técnica sobre rescate Arqueológico. 20-24 de febrero de 1978. República de Panamá.
7. Convención Centroamericana para la Protección Cultural, realizada y firmada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala el día 26 de agosto de 1995.

Estos acuerdos internacionales se suman a las leyes nacionales con un solo objetivo, la conservación, rescate y Protección del Patrimonio Cultural.

### **Procedimiento para la repatriación de Bienes Culturales**

El primer objetivo de la repatriación de los Bienes Culturales, es el devolver bajo las adecuadas medidas de Protección y Conservación los bienes culturales incautados, así pues para ello:

a.- Comunicación y Denuncia: Se establece contacto entre instituciones homólogas al Instituto Hondureño de Antropología e Historia y la Fiscalía Especial de la Etnias y el Patrimonio Cultural. Estos contactos se realizan a través de las representaciones diplomáticas de cada país. Este es el canal por el cual las autoridades del país en donde se ha efectuado el decomiso, notifica al país correspondiente de la existencia de bienes culturales incautados que le pertenecen.

b.- Designar un perito, quien es un científico (un arqueólogo o historiador) cuyas temáticas investigativas lo facultan para realizar un reconocimiento de los objetos específicos. La calidad de perito es asignada por las autoridades del país ofendido, el cual en cualquiera de los casos será adecuadamente acreditado ante las partes.

c.- Una vez conocido el dictamen, se procede al embalaje y entrega formal a la representación institucional o diplomática, según convenga en el caso específico. Estas autoridades establecerán el procedimiento a seguir para la repatriación de los Bienes de Patrimonio Cultural incautados.

d.- Se designa a un comisario, el cual vigilará e informará de cualquier irregularidad en cuanto al tratamiento que debe brindarse a este tipo de bienes.

Las acciones penales serán aplicadas de acuerdo a los convenios internacionales vigentes.